

Señor Juez

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SANTANDER

Correo: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO

RADICADO: 2022-018

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION ANTE EL AUTO
DEL 24/01/2024 PUBLICADO EN LOS ESTADOS EL 25/01/2024.**

Señor Juez,

CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO, identificado con la cédula No. 5.660.699 de Güepsa (Santander), actuando como **DEMANDADO**, y en **CAUSA PROPIA** conforme a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 y con ello actuar en la reposición y apelación del auto citado en el asunto, así:

HECHOS

- 1- Su señoría me permito evidenciar por medio de la captura de pantalla sobre su pronunciamiento sobre el siguiente aspecto que merece un análisis mas riguroso y específico que requieren el **CONTROL DE LEGALIDAD** respectivo conforme a los derechos que me asistente cuando esto sucede, así:

DEL TRASLADO DEL RECURSO:

En lista 006 de fecha del 30 de noviembre de 2023, a través del micrositio del juzgado se corrió traslado del escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la pasiva en silencio de la parte activa.

- 2- Su señoría, establece "**en silencio de la parte activa**" (negrilla y subrayado por el suscrito), y me asalta la duda, ¿quién es la parte **ACTIVA**? ya que por medio de correo electrónico remitido por el Banco Popular me establecen lo siguiente (captura de pantalla del aparte de la misiva), así:

Efectuada la validación, el crédito de libranzas No. ****3247 fue vendido a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por lo anterior la invitación es a presentar su reclamación directamente con esta entidad quienes desde la fecha administran la cartera, en los siguientes canales de atención:

- Teléfono: En Bogotá: (601) 7469341 – 7470290 - 7439010- 7437824 -7432222 Extensión 1980.
- Correo electrónico: vrodriguez@cobrando.com.co - ssanchez@cobrando.com.co.

Si el Banco Popular vendió la cartera, deuda o fallo del proceso, y ahora quien debe ejercer la acción legal, es la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, porque a su señoría se le ha indicado que es el Banco Popular persiste ser el demandante, y observando el expediente electrónico, su señoría no ha generado algún auto o pronunciamiento de un cambio de **DEMANDANTE**, y ya que estamos inmersos en aspectos de un **FALLO ANTE UNA DEMANDA POR UN PAGARE y NO UN CREDITO**, desconozco por completo como se llevo a cabo dicha **VENTA y BAJO QUE CONDICIONES Y MONTO DE DINERO SE NEGOCIÓ EL FALLO DEL PROCESO** y su señoría observa las últimas medidas cautelares decretadas por su despacho datan del auto de fecha 26 de Septiembre de 2023, solicitadas por el señor abogado **JAVIER SANCHEZ NARANJO**, quien funge o fungía como apoderado judicial del **DEMANDANTE**, es decir el **BANCO POPULAR**, ante este hecho su señoría debía conocer tal evento para poderse pronunciar en el auto del 24/01/2024, de lo contrario se estaría **VIOLANDO** mis derechos fundamentales al **DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO**.

- 3- Su señoría ante el hecho anterior el suscrito ha recibido comunicados **AMENAZANTES DE MAS EMBARGOS** por parte de la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S de nit desconocido**, y conforme a los deberes consagrados en el Código General del Proceso en sus **artículos 42 y 43**, que entregan facultades legales para que su señoría resuelva el hecho en mención y posterior a ello si generar un pronunciamiento en razón a mi solicitud de **PRESCRIPCION** debidamente justificada en el memorial remitido en su momento, en consonancia con mis derechos establecidos en el Código General del Proceso, Código Civil y Código del Comercio, Y también tener presente que al vender la cartera o el fallo o la deuda a otra entidad, esta ya fue **PAGADA** por el que dice ser el **NUEVO ACREEDOR**, por tal razón hubo una terminación clara del proceso en razón al **PAGO TOTAL DE LA DEUDA** por parte de un tercero y su señoría también señala ese aspecto en el pronunciamiento de su auto. También dejo claridad su señoría que estamos dentro de un proceso judicial de carácter civil que media o mejor adopta decisiones ante las partes **DEMANDANTE y DEMANDANDO**, y que no esta al libre albedrio de mediar entre las partes sin que ello pase por el **CONTROL DE LEGALIDAD** de su señoría, y en este caso se observa que el Banco Popular hace su negocio y nunca informa a su señoría para generar las acciones legales que establece el **Código General del Proceso, código Civil y Código de Comercio, Ley de Habeas Data Financiero y demás normas concordantes y jurisprudencia de apoyo** para adoptar las decisiones que su señoría estime pertinentes para esa **IGUALDAD y LEGALIDAD** de derechos que son de importancia para las partes.

- 4- Su señoría, también es necesario recalcar que existe una tutela en razón a la negativa de no dejarme actuar en **CAUSA PROPIA**, y esta pendiente el fallo de dicha tutela y con ello su señoría se pronuncia antes del fallo de la tutela otorgándome mi derecho, pero no genero ningún **AUTO** al respecto reconociéndome dicho derecho, y eso también interfiere en el pronunciamiento del auto de fecha **24/01/2024**. Se hace necesario su señoría para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 196 de 1971, se genere el respectivo auto y así no tener situaciones o vicios en el proceso que se lleva al momento en especial al reconocerme el derecho a la **PRESCRIPCION y demás derechos**.
- 5- Su señoría observo con extrañeza en el auto del 24/01/2024, el aparte de una sentencia sobre el proceso del Banco AV VILLAS S.A con un particular, cuando el tema es un pagare en razón a la hipoteca de un inmueble y mi caso es el impago de un préstamo de libranza cuando nunca se integro a **CASUR** como tercero y litisconsorte necesario en razón que era quien debía girar los dineros de las cuotas y la negligencia del Banco Popular de solicitar dichos montos ante dicha entidad en consonancia con la ley 1527 de 2012. Y con ello el suscrito también estableció, que la prescripción se centra, no dentro del proceso, es después de un fallo que anula cualquier **INTERRUPCION** y mas cuando no existe algún **EMBARGO**, tal como se explicó en mi escrito de **PRESCRIPCION**, por lo tanto, **NO EXISTE ANOLOGIA O CONEXIDAD** entre el proceso de la **sentencia Exp: C-11001-3103-043-2006-00339-01** y mi proceso. Y su señoría conoce claramente las reglas para citar jurisprudencia al momento de generar un fallo o pronunciamiento dentro de un proceso, las cuales no se están cumpliendo en su **AUTO**.
- 6- Su señoría es los hechos relacionados en este recurso, se evidencia que existen anomalías procesales en los diferentes tramites dados y que ha generado un desenfoque y llevado a su señoría a una confusión por parte del **DEMANDANTE** en su actuación que esta por fuera de los lineamientos legales establecido en las diferentes normas citadas, por lo tanto solicito respetuosamente que se realice un análisis específico de mi proceso y con ello adoptar acciones enmarcadas en el Código General del Proceso, Código del Comercio, Código Civil, Ley de habeas Data Financiero, Ley de Libranza y demás normas que por conexidad deben ser tenidas en cuenta, al igual que la jurisprudencia específica que se cite cumpla con los preceptos que la Corte Constitucional para que esta sea parte de los argumentos que sustentan las decisiones de su señoría.

ANEXO Y PRUEBAS

- 1- Copia de la misiva enviada por el Banco Popular con fecha 13 de Diciembre de 2023 de radicado del banco 3585071, que me comunican la venta de cartera.
- 2- Copia del correo electrónico remitido por Contacto Solutions de fecha 24 de Enero de 2024, amenazando con medidas cautelares cuando no es el **DAMANDANTE**.

Por lo anterior, ruego a usted señor juez proceder de conformidad con lo dispuesto con la normatividad señalada en el presente escrito en moción y se sirva decretar:

PRIMERO: Solicitar respetuosamente a su señoría que **REPONGA** el auto del 24/01/2024, y con ello se **PRONUNCIE Y ADOpte UNA RESOLUCION DE FONDO** ante la solicitud realizada el 31 de Octubre de 2023, conforme a lo expuesto en este escrito.

SEGUNDO: Solicitar a su señoría respetuosamente en el momento de **NO REPONER** su auto, se le dé el trámite de ley para que se genere el recurso de **APELACION** ante el superior, para que este se pronuncie ante mi recurso elevado ante su señoría y con ello se dé una **RESOLUCION DE FONDO** ante mi solicitud elevada el 31 de Octubre de 2023.

TERCERO: Solicitar a su señoría respetuosamente que actúe conforme al Código General del Proceso en sus artículos 42 y 43 para que el suscrito tenga garantías procesales, de lo contrario se estarían violando en forma flagrante el **DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en especialmente en validar medidas cautelares INEXISTENTES de mi asignación de retiro.**

CUARTO: Solicitar a su señoría respetuosamente que actúe conforme al Código General del Proceso en sus artículos 42 y 43, y con ello se genere las comunicaciones y acciones respectivas para que se actualicen la información **FINANCIERA** del suscrito y con ello ordenar a la Superintendencia Financiera de Colombia que realice las acciones ante su señoría en relación a la venta de cartera, ya que se conoce que al Banco Popular lo vigila la Superfinanciera, pero no se conoce quien vigila a **CONTACTO SOLUTIONS** y persiste por parte del Banco Popular la solicitud de descuento de mi asignación de retiro ante **CASUR por cuotas de un préstamo de libranza inexistente y más cuando no existe algún embargo de mi asignación de retiro,** y más cuando ya no tengo un vínculo legal y contractual con el Banco Popular y se rehúsa en retirar dicha solicitud ante **CASUR,** **violando en forma flagrante la LEY DE HABEAS DATA FINANCIERO y el CODIGO GENERAL PROCESO y demás normas citadas en el presente recurso y por lo tanto hasta que esto no se corrija mis derechos fundamentales estarán siendo violados por el BANCO POPULAR puestos en conocimiento de su señoría.**

Del Señor Juez,



CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
C.C. 5.660.699 de Güepsa (Santander)
Correo: charper848@gmail.com
Demandado.